

CUADRA, Héctor. *La proyección internacional de los derechos humanos*

209

a la transformación y extinción de la empresa; y el noveno a los controles de legitimidad y de mérito sobre la gestión de la empresa.

De la exposición y análisis del sistema soviético de los controles sobre la gestión de la empresa, se puede inferir una importante conclusión. Si se acepta la opinión según la cual el elemento distintivo fundamental entre persona jurídica de derecho privado y entre de derecho público es la forma y la intensidad del control ejercido por los órganos judiciales y administrativos, es posible preguntarse si la empresa estatal soviética está más cerca de una persona jurídica privada o de un ente público. Es verdad que los procuradores, los árbitros, los jurisconsultos, el notariado y los órganos de dirección económica, ejercen un control de mera legalidad, si bien se trata no de una legalidad formal sino objetiva o sustancial de la actividad empresarial, esto es, una legalidad socialista o revolucionaria, calificada por un elemento valorativo y condicionada por un juicio de mérito, una legalidad que no tiene su fin en sí misma, sino en la subordinación a los principios fundamentales del socialismo, a la idea afirmada en la revolución de octubre. Es así como el artículo 5 de la PSGPP declara que la empresa debe atenerse a la legalidad socialista y a la disciplina estatal, a la firme y rigurosa observancia y realización de las leyes soviéticas, al orden establecido por el Estado soviético en el campo de la planificación, del financiamiento, de la tecnología y de las contrataciones. Pero de otra parte, el control no se limita al momento más significativo de la existencia de la empresa, sino que asume todos los caracteres de continuidad y totalidad, aunque no absoluta al grado de paralizar la vida del ente. Estas consideraciones llevan a Crespi a sostener la tesis de que en la empresa soviética se mira una combinación de elementos publicísticos y privatísticos en sentido formal, con una aparente prevalencia de los segundos sobre los primeros, lo que lleva a una categoría intermedia surgida o proveniente del derecho civil.

Humberto BRISEÑO SIERRA

CUADRA, Héctor. *La proyección internacional de los derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970, 308 pp.

Una de las perspectivas importantes que ofrece el derecho internacional contemporáneo es la que se denomina, ya uniformemente, "Derechos Humanos". Aunque su desarrollo fecundo se inicia a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, esta nueva categoría del derecho de gentes ha adquirido en las dos últimas décadas un rango capital, dentro de las profundas transformaciones jurídicas de nuestros días.

Por ello, el libro de Héctor Cuadra, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma, publicado con el título de *La proyección internacional de los derechos humanos*, se nutre de un interés fundamental, que a la trascendencia del tema agrega la hondura de su contenido.

La primera parte de su obra la dedica el profesor Cuadra a examinar todo el andamiaje jurídico del Estado moderno, como organismo dentro de cuyo marco operan los derechos humanos. Y habida consideración de que el Estado actual presenta dos modalidades jurídicas bien diferenciadas (el Estado capitalista y el Estado socialista), y un tercer tipo, de condición económica y social específica (el Estado del tercer mundo, o Estado en vía de desarrollo), el análisis de los problemas jurídicos suscitado por el ejercicio de los derechos humanos se desenvuelve en tres capítulos, que contrastan sucesivamente esos derechos, con las instituciones propias del Estado de derecho (como la forma del Estado capitalista), las instituciones de la legalidad socialista (como expresión del Estado del socialismo) y las situaciones del desarrollo económico (como base real del Estado subdesarrollado).

El programa delineado permite al autor una enjundiosa investigación jurídica en los capítulos iniciales. Hay un punto de partida esencial, que es el sistema de libertades individuales y públicas, o derechos individuales y sociales, cuya efectividad debe encontrar las máximas garantías en las concreciones del Estado de derecho. Estas se presentan en admirable síntesis, estructurada mediante una cuidadosa selección de las manifestaciones jurídicas que encarnan el Estado de derecho en los países occidentales de democracia representativa. La más difundida es la de un parlamento libremente escogido, cuya actividad tiene limitaciones ineludibles, aunque sea difusas como en Gran Bretaña, taxativamente fijadas como en la Constitución norteamericana, o establecidas en forma de valladar infranqueable aún para una reforma constitucional como en el caso de la República Federal Alemana. Una fuente básica de las limitaciones aludidas se encuentra en los propios derechos del hombre, a lo que se añade el principio de la irretroactividad de la ley y la noción de igualdad ante ella, resultando también otros diques a la actividad parlamentaria a causa de la misma estructura estatal, como ocurre con la separación y limitación de los poderes.

Otra área fundamental de la acción del Estado respecto de los derechos humanos es la que compete al Poder ejecutivo, con su potestad reglamentaria y su rol de ejecución legal. Los temas de la legislación delegada; del control de los actos del Ejecutivo; el abuso de poder tanto en los países de derecho consuetudinario como en los de derecho escrito; y la responsabilidad de los funcionarios y del Estado, son escrutados con gran dominio de sus complejas peculiaridades en los diversos sistemas jurídicos de Occidente, para llegar a la conclusión de que cuando se satisfacen los requisitos de hacerse oír, de conocer la tesis del adversario y de obtener una decisión motivada, "se está plenamente dentro del marco de procedimientos y garantías que ofrece un Estado de Derecho cuando enfrenta los derechos fundamentales del hombre como gobernado y los requerimientos de la administración pública" (pág. 52).

La independencia del Poder Judicial y las aplicaciones del principio de legalidad en materia penal, cierran la esfera de perfeccionamiento jurídico en el Estado de derecho, como ámbito general para la actuación de los derechos humanos. Todo ello sin desconocer, según el certero enfoque del profesor Cuadra, que "la idea del Estado de Derecho y su nomenclatura están íntimamente vinculadas a una determinada fase en la evolución del pensa-

miento europeo, a su vez muy condicionada por factores culturales, políticos y económicos perfectamente discutibles y discutidos. En concreto está filosóficamente vinculada a un racionalismo positivista, políticamente ligada a una concepción individualista de la sociedad y se encuentra en estrecha conexión con el desenvolvimiento del capitalismo" (pág. 65).

En los Estados socialistas, organizados conforme a las concepciones del marxismo-leninismo, Estados que constituyen un aporte revolucionario a la *praxis* y a la teoría política universales del siglo xx, los derechos humanos adquieren finalidades cónsonas con el régimen político del socialismo, en el cauce del principio de *legalidad socialista*, que es el concepto paralelo al de Estado de derecho (*Rule of Law*, en la terminología anglosajona). La legalidad socialista es el instrumento jurídico de la construcción política, económica y social de una sociedad basada en el socialismo, y a la luz de este criterio básico el profesor Cuadra le pasa revista a los aspectos primordiales del Derecho socialista (tránsito de la legalidad revolucionaria a la legalidad del socialismo establecido; Estado de dictadura proletaria y derecho correspondiente, identificados en el régimen socialista; principio de la hegemonía partidista en la interpretación y aplicación del derecho socialista; derechos fundamentales y su protección por la legalidad socialista, etcétera). Tal examen es indispensable, para enmarcar adecuadamente el estudio jurídico de los derechos humanos socialistas, que son concebidos como "derechos de los trabajadores" y no como "derechos del hombre y del ciudadano"; que se caracterizan por la unidad de las garantías materiales y jurídicas (régimen económico y legalidad socialista) en que se asientan, y por la correspondencia efectiva entre derechos y deberes, ya que estos últimos se formulan expresamente como contrapartida social de los primeros.

La realidad económica internacional impuso al autor cuya obra glosamos, la consideración particularizada de su tema central (efectividad estatal de los derechos humanos), en el campo de las naciones proletarias, pues como lo dijo el Ministerio de Hacienda de Malasia, señor Enche Tau Siew-Sin, en conferencia asiática de juristas (1964), según cita que reproducimos, "conceptos tales como la libertad y la misma dignidad del hombre sólo tienen un interés teórico para las muchedumbres hormigueantes que pueblan Asia y África" (y el autor agrega, América Latina). Auxiliado por su contacto estrecho con organismos internacionales que han mostrado una importante sensibilidad respecto a la protección de los derechos humanos, el Dr. Cuadra se refiere con gran acopio de información a la actitud de las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas en esa materia, así como a las condiciones económicas y sociales que convierten en entelequia a esos derechos, en los países de desarrollo estancado.

La reflexión final de estos capítulos iniciales se formula de modo rotundo: "la universalidad de los derechos humanos que en el marco de las declaraciones y de los principios puede ser considerada única, en un acercamiento realista de la Comunidad internacional tal como se presenta hoy en día, debe ser mantenida como sólo una pretensión en vista de que el balance que arroja el estudio internacional de este problema nos da cuando menos tres marcos de vigencia, de operatividad, de ejercicio de los derechos humanos: los derechos humanos en el mundo occidental de sistema capitalista y su concepto de Estado de Derecho, los derechos humanos en la realidad jurídico-política

del Socialismo y su concepto de Legalidad Socialista, y los derechos humanos en las naciones proletarias, en el ámbito geográfico que se encuentren y el concepto de desarrollo económico" (pág. 121).

La segunda parte de *La proyección internacional de los derechos humanos* plantea dos vertientes del más alto interés para la protección internacional de esos derechos: la gravísima situación creada a lo largo de las dos terceras partes de este siglo con respecto a los refugiados, y el lugar de los derechos humanos en la legislación internacional sobre las guerras. Se exponen todas las circunstancias de hecho y los antecedentes jurídicos que llevaron a la aprobación del Estatuto de los Refugiados en 1951, por una Conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, como respuesta de la comunidad internacional frente a las oleadas recurrentes de grandes masas de seres humanos que se ven obligados a huir de sus países de origen, por consecuencia de persecuciones religiosas, raciales, políticas o de otra índole. La condición del refugiado ha sido una fuente de desconocimiento de sus derechos fundamentales, y la preocupación del Derecho internacional por garantizarlos constituye, desde principios de este siglo hasta nuestros días, un capítulo de indiscutible relevancia, como se advierte del examen metódico exteriorizado en esta obra.

La vida, la libertad, la propiedad y muchos otros derechos individuales sufren los más duros y bárbaros ataques, al desatarse una guerra internacional o un conflicto armado local. Las personas calificadas de civiles, los prisioneros de guerra, los combatientes y las prohibiciones relativas al uso de algunos medios bélicos, son áreas en que la legislación internacional ha tenido que instrumentar soluciones de protección para los derechos humanos, gravemente comprometidos por los conflictos armados de tan trágica realidad en nuestra época. Ese régimen, que los estudiosos denominan Derecho Humanitario, es el que el autor de la obra bajo estudio esclarece con evidente penetración y con detallado conocimiento.

Una tercera parte, de instrumentos jurídicos internacionales: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; la Declaración sobre Asilo Territorial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cierran y complementan el extenso y documentado panorama que este libro ofrece, y que es de lectura obligada y singularmente instructiva, tanto para profanos como para especialistas, en la esfera de la complicada problemática de los Derechos Humanos.

Humberto E. RICORD

HALIMI, Gisèle. *Le procès de Burgos*. (Préface de Jean Paul Sartre). Gallimard, "collection 'Temoins'", 1971, xxx + 321 pp.

El jueves 3 de diciembre de 1970, en Burgos, se inició la vista del "Sumarísimo 31-69", proceso político entablado formalmente por el régimen fran-